

10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 24 ABR 2023

Expediente No. 2023-00012.

Verificada la presente demanda que fue inadmitida mediante auto fechado 24 de marzo de 2023, y notificada por estados el 27 del mismo mes y año, se advierte que en el término concedido para que se allegara la subsanación requerida, la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, procede su rechazo.

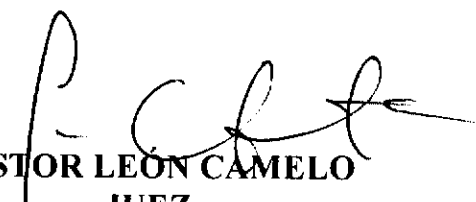
En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 25 ABR 2023

El Secretario(a).

